

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9180 *ORDEN de 8 de abril de 1986, por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1986.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado», en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo II de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre de abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de marzo del actual, en relación con los publicados en 5 de noviembre del pasado año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1986 para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.529.496	2.271.013	2.085.462
N-4	56	3.033.424	2.723.456	2.501.947
N-5	66	3.520.943	3.161.149	2.902.885
N-6	76	3.992.044	3.583.683	3.291.287
N-7	86	4.446.731	3.992.340	3.666.161
N-8	96	4.884.998	4.385.820	4.027.498

1. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan señaladas en el anexo III de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo periodo de tiempo serán los de 436.006 pesetas para el grupo provincial A, 368.770 pesetas para el grupo provincial B y 314.100 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo o en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.009.137	1.786.568	1.656.436

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de abril de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda.

9181 *RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a poliestireno expandido por extrusión.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977, en el que se crea el sello INCE, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación, y considerando el informe emitido por la Subdirección General de Edificación y por la Secretaría General Técnica del Departamento.

Esta Dirección General aprueba el complemento de las disposiciones reguladoras para la concesión del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, que fueron aprobadas por Resolución de 15 de julio de 1981, de esta Dirección General, y que se refiere al poliestireno expandido por extrusión, que ocupará el lugar decimotercero en la lista de materiales genéricos que se mencionaban en la Resolución citada, y que corresponden a los artículos 2.18 y 3.18.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de abril de 1986.—El Director General, Antonio Vázquez de Castro-Sarmiento.

Sr. Subdirector general de Control de Calidad de la Edificación.

POLIESTIRENO EXPANDIDO POR EXTRUSIÓN

Art. 2.18 *Poliestireno expandido por extrusión.*—El producto a que hacen referencia estas disposiciones reguladoras son planchas rígidas de poliestireno expandido por extrusión en un proceso en continuo que le confiere una estructura de célula cerrada.

La superficie de las planchas puede ser lisa (con piel natural de extrusión) o rugosa, suministrándose éstas embaladas, en fundas plásticas; además, las planchas podrán obtenerse con diferentes perfiles o encajes perimetrales.

Las características, así como los métodos para su determinación están de acuerdo con las normas y métodos de ensayo del anexo correspondiente.

2.18.1 Características técnicas para cada tipo.

Tipo I.

a) Densidad mínima:

Será de 20 kg/m³.
Con una tolerancia de - 10%.

b) Conductividad térmica máxima:

Medida a 20°C será 0,032 W/m²K (0,027 kcal/h.m.°C.)

c) Mínima resistencia a la compresión en sentido vertical al de extrusión:

Será de 120 kPa.
Con una tolerancia de - 10%.

d) Permeabilidad:

Estará comprendida entre 3,3 y 1,3 ng/Pa.m.s., con una tolerancia de + 15%.